

AUTO No. 01444

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2007ER24903** del 19 de junio de 2007, la Señora BEATRIZ CORTEZ NIÑO, en calidad de apoderada de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, ubicados en la Diagonal 150 No. 145 – 10 Barrio Fontanar en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá.

Que el día 23 de octubre de 2007, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Diagonal 150 No. 145 – 10 Barrio Fontanar en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. 2007GTS1663 de fecha 1 de noviembre de 2007, el cual sirvió de base para la expedición de la Resolución No. 3828 del 9 de octubre de 2008, en el cual Resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Señora BEATRIZ CORTEZ NIÑO, en calidad de apoderada de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreas de la especie EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus Glóbulos), ubicados en espacio privado de la Diagonal 150 No. 145 – 10 Barrio Fontanar en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá.

(...)

“ÁRTÍCULO QUINTO” La señora BEATRIZ CORTEZ NIÑO, quien obra como apoderada de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, o quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la ejecución de siembra de sesenta y siete (67) individuos arbóreas de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm., garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra, equivalentes su valor a la suma de SIETE MILLONES

Página 1 de 5

AUTO No. 01444

SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.746.098) M/CTE equivalente a un total de 66.15 IVP's y 17.8605 SMMLV

(...).”

Que la anterior resolución se notificó personalmente el 13 de noviembre de 2008, al señor JULIAN LEYVA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.994 de Bogotá, Autorizado por la Ingeniera Rubiela Chavarro de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, certificación que reposa en el expediente a (folio 42) y quedando ejecutoriada el 21 de noviembre de 2008.

De conformidad con la **Resolución 3826 del 9 de octubre de 2008**, la Dirección Legal de esta Secretaría resolvió autorizar a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, para efectuar la tala de (49) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Diagonal 150 No. 145 – 10 Barrio Fontanar en la localidad Suba, de la ciudad de Bogotá. De igual manera ordenó el pago por concepto de compensación la siembra de sesenta y siete (67) individuos arbóreos de especies nativas en buen estado fitosanitario, garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra, equivalentes su valor a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.746.098) M/CTE equivalente a un total de 66.15 IVP's y 17.8605 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$168.300) M/CTE**. De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2007GTS1663 del 1 de noviembre de 2007**.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 8 de agosto de 2011, emitieron el **Concepto Técnico D.C.A No. 10835 del 30 de junio de 2010**, en el cual se verificó la tala de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio privado, autorizada mediante la resolución 3828 del 09/10/2008. También se constató la plantación de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos, (como compensación debía plantar sesenta y siete (67) arboles), así: cincuenta y nueve individuos de la especie Eugenia, setenta y ocho (78) de caballero de la noche y un (1) Hayuelo, se anota que aunque no pertenecen a las especies propuestas en el diseño paisajístico, fueron plantadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, según consta en la resolución 3828 de 2008, la evaluación y seguimiento se pagó con el formato de recaudo No. 6197 generado por el SIA, el cual no reposa en el expediente.

De conformidad con la **Resolución 00856 del 30 de junio de 2016**, la Dirección de control ambiental de esta Secretaría por la cual decide exigir el cumplimiento de pago por concepto de evaluación y seguimiento a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, determino lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit. 860.058.070-6, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para efectuar el pago correspondiente a evaluación y seguimiento, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$168.300) M/CTE**. Dentro de los Diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de atención al usuario de esta secretaria distrital de ambiente (...).

AUTO No. 01444

(...).”

Que así mismo, una vez verificado el expediente **DM-03-2008-125**, se constató el pago a través del radicado **2017ER76829** del 28 de abril de 2017, en el cual se allegó el recibo NO. 3715207 del 28 de abril de 2017 por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$168.300) M/CTE**, que obran a (folios 94 - 95), como quiera que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2008-125**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de (49) individuos arbóreos talados, así como el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 01444

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2008-125**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** identificado con NIT. 860.058.070-6 a través de la Señora **BEATRIZ CORTEZ NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.849.640, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, se archiva por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2008-125, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit No. 860.058.070-6 a través de su representante legal la Señora **BEATRIZ CORTEZ NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.849.640, o quien haga sus veces en la calle 54 A No. 127 A - 45 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01444

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos): DM-03-2008-125

Elaboró:

| | | | | | | | |
|--------------------------|------|------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ | C.C: | 1014216246 | T.P: | N/A | CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 07/06/2017 |
|--------------------------|------|------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: | 79269422 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 14/06/2017 |
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | C.C: | 52432320 | T.P: | N/A | CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 08/06/2017 |

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|---------------------|------------|
| FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR | C.C: | 91101591 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 21/06/2017 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|---------------------|------------|